

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Zacatlán



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/feb/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 25 de octubre de 2022, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	7
CAPÍTULO II.....	7
CLASIFICACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	11
CAPÍTULO III.....	11
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	11
ARTÍCULO 9	11
ARTÍCULO 10	11
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	13
ARTÍCULO 14	13
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	15
ARTÍCULO 17	16
ARTÍCULO 18	16
ARTÍCULO 19.....	16
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	16
CAPÍTULO IV.....	17
FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y GRATUITOS	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	20
ARTÍCULO 29	20
CAPÍTULO V.....	20
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PROVISIONALES.....	20

ARTÍCULO 30	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	21
ARTÍCULO 33	21
ARTÍCULO 34	22
CAPÍTULO VI.....	22
HORARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS	22
ARTÍCULO 35	22
CAPÍTULO VII	22
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ESTACIONAMIENTOS ..	22
ARTÍCULO 36	22
CAPÍTULO VIII	23
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	23
CAPÍTULO IX	24
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	24
ARTÍCULO 40	24
ARTÍCULO 41	24
ARTÍCULO 42	25
ARTÍCULO 43	25
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	27
CAPÍTULO X.....	27
DE LOS PARQUÍMETROS.....	27
ARTÍCULO 51	27
ARTÍCULO 52	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	28
ARTÍCULO 55	28
ARTÍCULO 56	28
ARTÍCULO 57	29
ARTÍCULO 58	30
ARTÍCULO 59	30
CAPÍTULO XI	30
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	30
ARTÍCULO 60	30

ARTÍCULO 61	30
ARTÍCULO 62.....	30
ARTÍCULO 63	35
ARTÍCULO 64	35
ARTÍCULO 65	35
ARTÍCULO 66	35
ARTÍCULO 67	36
ARTÍCULO 68	36
ARTÍCULO 69	36
CAPÍTULO XII	36
DE LOS RECURSOS.....	36
ARTÍCULO 70	36
TRANSITORIOS.....	38

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular las actividades de personas físicas o morales, relacionadas con la recepción, guarda, protección y devolución, en su caso, de vehículos en lugares públicos o privados que se destinen parcial o totalmente al funcionamiento de estacionamientos en el municipio de Zacatlán.

ARTÍCULO 2

La aplicación del presente Reglamento, le compete a:

- I. La o el Presidente Municipal.
- II. La o el titular de la dirección de desarrollo urbano.
- III. La o el titular de la tesorería.
- IV. La unidad municipal de protección civil.
- V. La dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal.
- VI. Los demás servidores públicos que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano emitir el dictamen en lo que corresponda a la ubicación, construcción y funcionamiento de los espacios destinados a ser estacionamientos. Corresponderá a la tesorería a través de la dirección de normatividad, otorgar la autorización de la licencia de funcionamiento relacionada con la prestación del servicio de estacionamientos públicos, privados y provisionales de vehículos, para lo cual, deberá tomarse en cuenta el dictamen respecto a la ubicación, la construcción y funcionamiento de los espacios destinados para el inmueble propuesto para ser estacionamiento.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán.
- II. Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada en el Municipio de Zacatlán, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- III. Usuario: Persona física o moral que recibe el servicio de estacionamiento de vehículos y, en su caso, de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos en lugares públicos o privados, denominados estacionamientos.
- IV. Tarifa: Es el precio que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos.
- V. Licencia de funcionamiento: Permiso que expide el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, privados y provisionales de vehículos.
- VI. Concesionario: El titular de los derechos contenidos en el título de concesión respectivo.
- VII. Infracción: A toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VIII. Multa: Es la cantidad de dinero que debe pagar quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento.
- IX. Parquímetro: Mecanismo físico o virtual destinado a regular mediante pago determinado, el tiempo de uso del espacio público, traducido en el aparcamiento en espacios delimitados, por medio del cual, un vehículo podrá aparcar de la manera que indiquen los señalamientos viales.
- X. Agentes viales y de parquímetro: El personal designado por la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal con funciones operativas, encargado de vigilar la seguridad vial, el tránsito y la movilidad, así como regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito, vialidad y de los parquímetros dentro del territorio municipal, aplicando las sanciones correspondientes.
- XI. Polígono: Superficie de terreno delimitada que constituye una unidad urbanística y está destinada a fines administrativos, industriales, militares o de otro tipo.
- XII. Cajón de estacionamiento: Porción de espacio delimitado para el aparcamiento temporal de vehículos.
- XIII. Código QR: Módulo de barras bidimensional para almacenar información en una matriz de puntos.

XIV. Dispositivos tecnológicos: Se entenderá como dispositivos tecnológicos a los equipos electromecánicos, eléctricos, análogos, digitales u ópticos, incluyendo radares, cinemómetros u otros instrumentos de innovación tecnológica que permitan la detección e identificación de cualquier tipo de infracciones de tránsito. Éstos serán utilizados para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, así como, para la aplicación de sanciones por infracción.

XV. UMAS: La Unidad de Medida de Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales, municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

ARTÍCULO 5

El servicio de estacionamiento que sea brindado a los usuarios, se realizará en edificios, locales o predios autorizados y acondicionados específicamente para tal fin, en cuya construcción, instalación, modificación, remodelación y conservación, serán acatadas las disposiciones del presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 6

Los estacionamientos para los efectos de su autorización y control por parte de la autoridad municipal, se clasifican de la siguiente manera:

I. Por el tipo de estacionamiento:

a) Públicos: Los contruidos en propiedades particulares como predios, adaptación de locales y edificios especialmente acondicionados por personas físicas o morales para la recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, con fines lucrativos, de acceso libre o restringido y que funcionan con el permiso del ayuntamiento.

b) Privados: Aquellos destinados a cubrir las necesidades que se generen con motivo de las actividades comerciales, industriales, culturales, de recreación, de las instituciones o empresas establecidas en el municipio; relacionadas con el estacionamiento de vehículos de clientes, empleados y público usuario, así como aquellos que brinden el servicio con acomodadores y son destinados a la recepción, guarda,

protección y devolución de vehículos, siempre que el servicio otorgado sea en el municipio de Zacatlán.

c) Provisional: Aquellos predios que podrán ser destinados de manera eventual, por una actividad de carácter provisional para funcionar como estacionamientos públicos.

II. Por tipo de construcción los estacionamientos pueden ser:

a) Del tipo 1: Estacionamiento con edificación de dos o más niveles.

b) Del tipo 2: Estacionamiento techado.

c) Del tipo 3: Estacionamiento al aire libre con alguna construcción.

d) Del tipo 4: Estacionamiento al aire libre sin construcción.

e) Del tipo 5: Estacionamiento subterráneo.

III. Por el tipo de vehículo objeto del servicio:

a) De vehículos ordinarios: Para resguardar cualquier tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de carga mayores a tres toneladas y media, y del servicio público de pasajeros.

b) De carga: Para estacionar o resguardar camiones, vehículos de tracción en todas sus ruedas, tractocamiones, maquinaria y, en general vehículos pesados.

c) Del servicio público de pasajeros: Taxis, autobuses y minibuses de pasajeros.

d) Mixtos. Cuando comprenda más de uno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 7

Los predios destinados a estacionamientos deberán cumplir con las siguientes instalaciones y servicios:

A) En materia de seguridad e infraestructura:

I. Contar con pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto.

II. Contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según el caso; con excepción de los situados en el centro histórico de la ciudad de Zacatlán o que ocupen predios que por su valor artístico, histórico o que por disposición de la dirección de desarrollo urbano no sea posible realizar esas adecuaciones, para lo cual deberán contar con una persona que vigile la seguridad y el orden de los vehículos que entran o salen de dichos predios.

III. Cajones para los vehículos, claramente marcados y numerados con el material autorizado por la dirección de desarrollo urbano.

IV. Carril de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar señalizados para evitar conflictos o accidentes.

V. Contar con señalamientos en el interior que indiquen la altura máxima, según el caso, velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora y señalización de las áreas restringidas.

VI. Contar con equipo completo contra incendio, adecuados al cupo y características del inmueble, con autorización por parte de la unidad municipal de protección civil.

VII. Queda prohibido el acceso a los estacionamientos cuya construcción sea de los tipos 1, 2 y 5, de vehículos que utilicen o transporten gasolina, gas LP o material que sea considerado de peligro para la población, salvo que cuenten con dictamen de la unidad municipal de protección civil.

VIII. Contar con iluminación adecuada y suficiente de acuerdo a lo que estipule la dirección de desarrollo urbano.

IX. Reloj checador, con visto bueno de la tesorería, para registrar la entrada y salida de los vehículos y el tiempo de permanencia.

X. Caseta de servicio o de control de cobro, en su caso, debiendo estar en lugar visible y de fácil acceso para conductores y peatones, con su correspondiente señalización.

XI. Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales, hacia pozos colectores del inmueble.

XII. Contar con personal de vigilancia adecuada al número de cajones con que cuente, para el caso de estacionamientos de cuota, cuando menos uno por cada treinta cajones.

XIII. Contar con área o pasillo de acceso, salida y desplazamiento interior peatonal, para los usuarios.

XIV. Un espacio para vehículos que transporten personas con discapacidad por cada treinta cajones.

XV. Contar con un letrero, en un lugar visible, en el que se especifique:

a) El nombre del estacionamiento.

b) El nombre del propietario o razón social.

c) El horario de funcionamiento.

- d) Las tarifas autorizadas por la tesorería.
- e) El nombre de la aseguradora, el número de póliza contratada y cobertura.
- f) La clasificación del tipo y categoría del estacionamiento.
- g) La prohibición expresa del acceso a los estacionamientos cuya construcción sea de los tipos 1, 2 y 5, de vehículos que utilicen o transporten gas LP.
- h) La dirección y teléfono de la autoridad municipal para recibir quejas y sugerencias.

Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de 150 centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros o lugares en que éstas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto lesiones de cualquier especie.

B) En materia de salud, higiene y ambientales:

I. Contar con sanitarios para uso del personal y público usuario, separados para uno y otro género, en buenas condiciones de higiene e iluminación; con ventilación adecuada; deberán estar debidamente señalizados y además contar con los requerimientos para personas con discapacidad.

II. El sanitario deberá de ser gratuito para los usuarios y para el personal.

III. Para efectos ambientales, en los tipos de estacionamiento cuya construcción sea de los tipos 3 y 4, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Incluir las áreas verdes en el diseño del estacionamiento, promoviendo la conservación de los árboles.

b) El área verde mínima en los estacionamientos será del cinco por ciento del área total del sitio, la cual deberá contar con árboles que alcancen una altura máxima de tres metros, sin perjudicar el funcionamiento del estacionamiento.

IV. Los predios con estacionamiento en el frente o contorno del mismo deberán invariablemente contar con rampa de entrada y salida, con el fin de evitar que el usuario efectúe maniobras en toda la escarpa de dicho frente o contorno.

ARTÍCULO 8

Los espacios destinados para el uso de las personas con discapacidad deberán estar debidamente señalados con el logotipo internacional que las identifica.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9

Todo predio destinado total o parcialmente para estacionamiento público, deberá contar con la licencia de funcionamiento municipal expedida por la tesorería municipal de Zacatlán.

ARTÍCULO 10

El servicio de estacionamiento público que sea brindado a los particulares, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente reglamento, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 11

La prestación del servicio de estacionamiento público en locales habilitados para tal efecto en el municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o moral, previa autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Los edificios o locales donde se preste el servicio de estacionamiento público serán clasificados en las siguientes categorías:

I. Tipo Z: Aquellos de una o varias plantas con techos de concreto u otro material pétreo armado, construidos expresamente para tal fin y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Muros: deberán ser perimetrales con una altura que permita la ventilación adecuada del lugar y la seguridad de vehículos y usuarios.
- b) Pisos: los pisos serán de concreto hidráulico, pavimento o asfalto.
- c) Techos: deberán estar completamente techados.
- d) Iluminación: deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente.

e) Seguridad: contar por lo menos, con extintores de fuego especiales para vehículos de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y distribuidos estratégicamente según las características del inmueble.

f) Escaleras, rampas o elevadores para usuarios o peatones, cuando se trate de estacionamiento de dos o más pisos.

g) Carriles separados de entrada y salida al estacionamiento de cuando menos dos metros cincuenta centímetros de ancho cada uno.

h) Áreas específicas para ascenso y descenso de personas.

i) Capacidad para recibir vehículos de los clasificados como grandes, medianos y compactos.

II. Tipo X: Serán considerados aquellos que aun cuando las construcciones no sean edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, se encuentran debidamente adaptadas para ese fin, debiendo además reunir las siguientes especificaciones de construcción:

a) Muros: deberán ser perimetrales con una altura que permita la ventilación adecuada del lugar y la seguridad de vehículos y usuarios.

b) Pisos: los pisos deberán ser de concreto hidráulico, adocreto o asfalto.

c) Techos: deberán estar techados con concreto o con estructuras metálicas y láminas de zinc o similares, cuando menos el 75 por ciento de las áreas de resguardo de los vehículos.

d) Iluminación: deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente.

e) Seguridad: contar por lo menos, con extintores de fuego especiales para vehículos de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y distribuidos estratégicamente según las características del inmueble.

f) Carriles separados de entrada y salida al estacionamiento de cuando menos dos metros cincuenta centímetros de ancho cada uno, con excepción de los situados en el centro histórico de la ciudad de Zacatlán o que ocupen predios que por su valor artístico, histórico o por disposición de la dirección de desarrollo urbano no sea posible realizar dichas adecuaciones.

g) Áreas específicas para ascenso y descenso de personas.

h) Capacidad para recibir vehículos clasificados como grandes, medianos y compactos.

III. Tipo Y: Son aquellos estacionamientos que aun cuando las construcciones no sean edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, se encuentran adaptadas para ese fin, debiendo reunir las siguientes especificaciones de construcción:

- a) Muros: deberán ser perimetrales propios y tener una altura mínima de dos metros, contruidos con materiales permanentes.
- b) Pisos: los pisos podrán ser de concreto hidráulico, adocreto o asfalto.
- c) Techos: deberán estar techados al menos el veinticinco por ciento de los cajones determinados para el resguardo de los vehículos.
- d) Iluminación: deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente.
- e) Seguridad: contar por lo menos, con extintores de fuego especiales para vehículos de acuerdo con lo establecido por las normas oficiales mexicanas y distribuidos estratégicamente según las características del inmueble.
- f) Capacidad y señalización para recibir vehículos clasificados como grandes, medianos y compactos.

ARTÍCULO 13

La dirección de desarrollo urbano del ayuntamiento, será la responsable de asignar la categoría de estacionamiento público y el cupo de los estacionamientos, mediante la elaboración de un dictamen, de que se han cumplido los requisitos en materia de construcciones del municipio.

ARTÍCULO 14

Cuando se requiera modificar la categoría de un estacionamiento público, deberá solicitarse la autorización por escrito de la dirección de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 15

Los propietarios o representantes legales de los estacionamientos públicos estarán obligados al cabal cumplimiento de lo siguiente:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento municipal vigente.
- II. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

III. Contar el local del estacionamiento con póliza de seguro vigente contra robo total y daños que sufran los vehículos bajo su guarda, así como de responsabilidad civil. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la dirección de desarrollo urbano, copia de la póliza de seguro y el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora.

IV. Brindar al usuario la atención esmerada y correcta al solicitar el servicio.

V. Establecer las medidas y precauciones necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos y que garanticen la seguridad de los usuarios, para lo cual deberán contar con aditamentos y equipo de protección, así como con el debido señalamiento de cajones, de entrada, salida y velocidad máxima permitida.

VI. Expedir a cada usuario, en el momento que éste entregue el vehículo, un comprobante que contenga las especificaciones solicitadas en el artículo 16 del presente Reglamento.

VII. Aceptar únicamente el máximo de vehículos para los cuales está proyectado el estacionamiento y mencionado en la correspondiente licencia de funcionamiento municipal. El cupo deberá hacerse del conocimiento de los usuarios mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en lugar visible.

VIII. El usuario que no haya encontrado cajón disponible podrá retirarse del lugar sin cobro alguno.

IX. Exhibir con caracteres perfectamente visibles al usuario las tarifas autorizadas por el ayuntamiento, que cobrarán por la prestación del servicio, el horario de funcionamiento y demás especificaciones mencionadas en el artículo 7 apartado A fracción XV.

X. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento del estacionamiento, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto.

XI. Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios y empleados del estacionamiento.

XII. En el supuesto de tener empleados, deberán contar con licencia de manejo vigente expedida por autoridad competente, asimismo deberá contar con un registro del personal del estacionamiento.

XIII. Portar el propietario, administrador o encargado responsable y sus empleados, una identificación personal visible al público, que contenga:

- a) Nombre completo.
- b) Fotografía reciente.
- c) Cargo, nombre y razón social del estacionamiento en el que trabaja.
- d) Fecha de expedición de la credencial.

XIV. Tener a su servicio a personas encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas de servicio, cuando menos una por cada treinta cajones autorizados.

XV. Dar las facilidades necesarias al personal acreditado del ayuntamiento para realizar las inspecciones necesarias al estacionamiento.

XVI. Comunicar a la autoridad municipal, los conflictos laborales o judiciales que puedan traer como consecuencia la suspensión del servicio.

XVII. Cuando el propietario, representante legal, encargado o responsable del estacionamiento violen algún precepto del presente reglamento y esto origine daños a los vehículos en guarda, serán responsables directos de la reparación de los mismos.

XVIII. Tener vigentes los requisitos a que se refieren el artículo 7 y, de acuerdo a la categoría del estacionamiento, el artículo 12 del presente reglamento.

XIX. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente reglamento que les sean aplicables, aún aquellos que presten el servicio de manera eventual.

ARTÍCULO 16

Los comprobantes que otorguen los propietarios, administradores o encargados responsables de los estacionamientos públicos a los usuarios, deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, razón social y dirección del estacionamiento.
- II. Serie y número progresivo.
- III. La descripción del vehículo por su marca, modelo y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de comprobantes.
- IV. Fecha y hora de entrada.
- V. El teléfono y dirección de la dependencia de la autoridad municipal para recibir quejas de los usuarios.

VI. La notificación para que, en caso de abandono del vehículo por más de quince días, el propietario dé aviso a la dirección de desarrollo urbano y, al ministerio público.

VII. Figura de vehículo, para anotar los detalles de las condiciones exteriores de la unidad, en caso de existir daño o avería exterior.

ARTÍCULO 17

El responsable del estacionamiento al término del servicio deberá anotar la hora de salida y el cobro efectuado, entregando una copia del comprobante al usuario, y conservando otra para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

Las tarifas del servicio de estacionamiento público serán determinadas por la tesorería del ayuntamiento. El acuerdo edilicio que establezca las tarifas que serán aplicables en los estacionamientos públicos estará sustentado en la categoría de éstos y por el tipo de vehículo objeto del servicio, de acuerdo con este Ordenamiento.

ARTÍCULO 19

El servicio de estacionamiento público deberá cobrarse con una tarifa “por hora”. Se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento, de la segunda hora en adelante serán otorgados diez minutos de tolerancia.

ARTÍCULO 20

La vigencia de las tarifas estará sujeta a la autorización expresa del cabildo, en ningún caso podrá aplicarse un aumento o modificación en las mismas sin autorización previa.

ARTÍCULO 21

Los propietarios de los estacionamientos públicos podrán solicitar en diciembre de cada año ante la comisión de patrimonio y hacienda pública municipal, lo conducente para lograr una modificación en las tarifas por causa de aumentos sensibles en los costos de operación, la cual podrá ser autorizada o negada a juicio del cabildo, previo dictamen de la comisión.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y GRATUITOS

ARTÍCULO 22

Serán considerados aquellos que en forma permanente se destinen a recibir vehículos para su guarda sin cobro alguno, cuyos espacios sean de acceso libre y abierto, bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas, como lo son las plazas comerciales o similares, así como de instituciones, que estén a disposición del usuario.

ARTÍCULO 23

Los estacionamientos exclusivos de una empresa o institución, o de un grupo de éstas, a que hace referencia el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.
- II. Contar con póliza de seguro vigente contra robo total y daños que sufran los vehículos bajo su guarda, así como de responsabilidad civil.
- III. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos en guarda en el estacionamiento, para lo cual deberán contar con aditamentos y equipo de protección, así como con el debido señalamiento de cajones, de entrada, salida y velocidad máxima permitida.
- IV. Observar el número máximo de vehículos permitidos.
- V. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento del estacionamiento.
- VI. Tener a su servicio a personas encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas de servicio, debidamente identificadas y uniformadas.
- VII. Dar las facilidades necesarias al personal comisionado y acreditado por la autoridad municipal para practicar inspecciones al estacionamiento.
- VIII. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones que les sean aplicables de este reglamento, aún aquellos que presten el servicio de manera eventual.

ARTÍCULO 24

Los estacionamientos privados y gratuitos, atendiendo al tipo de servicio, se clasifican en:

- I) De autoservicio.
- II) De acomodadores.

ARTÍCULO 25

Se denomina servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores, a la recepción de los vehículos de los usuarios de una empresa, comercio o institución en un punto determinado para ser guardados en un área específica por personal propio o, a través de empresas especializadas contratadas por dichos establecimientos y devueltos de la misma manera, sin cobro alguno.

ARTÍCULO 26

La solicitud para la prestación del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en el municipio, deberá ser presentada por escrito a la dirección de desarrollo urbano, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva del establecimiento correspondiente, acreditación e identificación del representante legal.
- II. Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a 30 días.
- III. Póliza de seguro vigente contra robo total y daños que sufran los vehículos bajo su guarda, así como de responsabilidad civil.
- IV. El proyecto del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en el que se señale:
 - a) La forma en que se efectuará la custodia y vigilancia de los vehículos.
 - b) El personal por emplear.
 - c) Documentación que acredite donde se depositarán los vehículos.
 - d) Las demás medidas y disposiciones requeridas por la dirección de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 27

El prestador del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores, estará obligado a:

- I. Recibir el vehículo del usuario y depositarlo en el estacionamiento autorizado para tal efecto.
- II. Contar con póliza de seguro vigente contra robo total y daños que sufran los vehículos bajo su guarda, así como de responsabilidad civil.
- III. Respetar la capacidad autorizada del estacionamiento.
- IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento.
- V. Emplear personal competente, debidamente uniformado, que acredite contar con licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente.
- VI. Portar los autorizados y sus empleados una identificación visible al público que contenga, nombre completo, fotografía reciente, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores.
- VII. Expedir comprobantes, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Nombre o razón social de la empresa o institución.
 - b. Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
 - c. Fecha y hora de ingreso.
 - d. Clave expedida por la dirección de desarrollo urbano.
 - e. Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo.
- VIII. Informar a los usuarios de la existencia de una póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y por responsabilidad civil.
- IX. Cuidar que los propietarios de los vehículos estacionados reporten vía comprobante las fallas mecánicas y eléctricas, los golpes en la carrocería, rayones, daños en cristales o espejos del vehículo, así como el inventario de los objetos dejados en su interior.
- X. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando éstos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así lo requiera, debiendo entregarlas a la dirección de desarrollo urbano cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia.

XI. Presentar denuncia y remitir copia a la dirección de desarrollo urbano en caso de pérdida o robo de dichas credenciales.

ARTÍCULO 28

Los usuarios del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior.

ARTÍCULO 29

La dirección de desarrollo urbano, llevará un registro del personal que labore en los servicios de estacionamientos privados y gratuitos con acomodadores, para lo cual el prestador del servicio deberá hacer de su conocimiento los movimientos de altas y bajas de su personal dentro de los tres días hábiles siguientes al cambio, así como los cargos que desempeñan.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 30

Los estacionamientos públicos provisionales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera eventual para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, ferias, juegos deportivos, corridas de toros, conciertos musicales u otros eventos de naturaleza análoga, así como en zonas que provisionalmente tienen alta demanda de estacionamiento.

ARTÍCULO 31

El ayuntamiento por medio de la dirección de desarrollo urbano, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público provisional, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito.

II. La solicitud deberá ser presentada con un mínimo de diez días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de

duración; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público provisional.

III. Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público provisional.

IV. Presentar identificación oficial.

V. Presentar carta compromiso ratificada ante notario público donde el autorizado se haga directamente responsable por el robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda y dentro del local o predio donde se preste el servicio.

VI. Deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7 apartado A fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV con excepción del inciso e.

VII. Considerando la eventualidad o provisionalidad de este tipo de estacionamiento, se permitirá para el piso el uso de materiales o agregados distintos de los señalados en el artículo 7 apartado A fracción I, para lo cual deberán presentar la debida nivelación y compactación; así como la necesidad de instalar la iluminación necesaria.

VIII. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la dirección de desarrollo urbano para expedir a los usuarios el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 32

Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y, de ser aprobada la solicitud correspondiente por la dirección de desarrollo urbano, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público provisional, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, previo pago de los productos que establece la ley de ingresos.

ARTÍCULO 33

Para el propietario autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público provisional, serán motivo de sanción las siguientes conductas:

I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.

II. Exceder el cupo autorizado por la dirección de desarrollo urbano para la prestación del servicio.

III. No acatar las indicaciones giradas por la autoridad municipal por medio de la unidad de protección civil, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 34

Se cancelará el permiso de estacionamiento público provisional, cuando el propietario autorizado incurra en cualquiera de las causas de sanción mencionadas en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO VI

HORARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35

Los horarios para el servicio público de estacionamientos, serán los que a continuación se detallan, sin perjuicio de la categoría a la que pertenezcan:

Servicio por hora

I. Servicio diurno: de 07:00 a las 23:00 horas

II. Servicio nocturno: de 23:00 a las 07:00 horas

III. Servicio completo: las 24:00 horas del día

Servicio de pensión

I. Servicio diurno: de 07:00 a las 21:00 horas

II. Servicio nocturno: de 21:00 a las 07:00 horas

III. Servicio completo: las 24: 00 horas del día

CAPÍTULO VII

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36

Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales a la fecha de ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor y; doce horas después de terminado el evento en los estacionamientos públicos provisionales. Transcurridos los plazos señalados, el propietario o representante legal del estacionamiento reportará por escrito dicha situación al ministerio público.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 37

Los usuarios de los estacionamientos públicos, tendrán derecho a la expedición del comprobante señalado en el artículo 15 fracción VI de este reglamento, así como la verificación de que los datos asentados en el mismo sean correctos y, en su caso, la expedición del comprobante fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 38

Toda persona que use los servicios de un estacionamiento estará obligada a cumplir con las disposiciones de circulación interior establecidas en el estacionamiento de que se trate, así como con las disposiciones que el propio establecimiento disponga para el cumplimiento de este reglamento.

El usuario al estacionar un automóvil deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Ocupar únicamente el cajón correspondiente.
- b) Aparcar el automóvil con la dirección de las llantas alineadas.
- c) Poner freno de mano y velocidad al automóvil estacionado.
- d) Cerrar perfectamente el automóvil.
- e) No dejar las llaves en el arranque o en las puertas del automóvil, ni ser entregadas a empleado alguno del estacionamiento, con excepción del servicio privado con acomodadores.
- f) No dejar en el vehículo objetos de valor.
- g) Respetar los lugares asignados para el uso de personas con discapacidad y zonas restringidas.
- h) Abstenerse de permanecer dentro del vehículo ya estacionado y fumar dentro del mismo.
- i) Queda prohibido el acceso a los estacionamientos de los tipos 1, 2 y 5, de vehículos que utilicen o transporten gas LP, gasolina o sustancias peligrosas, salvo que cuenten con dictamen de viabilidad de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 39

El usuario responderá de cualquier daño que ocasione aún a su propio vehículo, por la falta de observación de las disposiciones de

seguridad contenidas en el interior de los estacionamientos y de conformidad a este ordenamiento.

CAPÍTULO IX

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40

El ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano podrá en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la supervisión y vigilancia de los estacionamientos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.
- II. Inspeccionar y vigilar que los espacios y bienes dedicados al servicio de estacionamiento estén destinados exclusivamente a sus fines.
- III. Hacer las indicaciones que considere convenientes, a efecto de que los estacionamientos se ajusten a las disposiciones de este reglamento.
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 41

Le corresponde a la tesorería municipal, a través de la dirección de normatividad:

- I. Suspender o clausurar los estacionamientos en los siguientes casos:
 - a) Cuando el estacionamiento no cuente con la licencia de funcionamiento municipal.
 - b) Cuando, en su caso, la licencia de funcionamiento haya sido revocada o fenecido su vigencia.
 - c) Cuando no se ajuste a las restricciones impuestas en la licencia de uso de suelo.
 - d) Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada dentro del plazo que se hubiere fijado para tal efecto.
 - e) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria autorizada por la dirección de desarrollo urbano, la tesorería o la unidad municipal de protección civil.

II. Las demás sanciones previstas aplicables del artículo 93 del reglamento de normatividad y regulación comercial del municipio de Zacatlán.

ARTÍCULO 42

Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de vigilancia, inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas y, en su caso aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. La tesorería, a través de la dirección de normatividad.
- II. La dirección de desarrollo urbano, a través de los inspectores que designe para tal efecto.
- III. La unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 43

A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones se tendrán como supletorias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla en lo que no se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 44

El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 45

El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 46

En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias serán asentadas en ella.

ARTÍCULO 47

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la ley orgánica municipal para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 48

Iniciado el procedimiento, la dirección de desarrollo urbano dentro de los tres días hábiles siguientes, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones de este reglamento, así como con los permisos o autorizaciones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la dirección.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días hábiles.

ARTÍCULO 49

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la dirección de desarrollo urbano procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución

respectiva, misma que se notificará al interesado o su representante legal personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o mediante listas fijadas en la oficina de la dirección de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 50

La resolución administrativa correspondiente deberá contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas.

II. Los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos.

III. Se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El plazo para corregir las deficiencias será de 30 a 60 días hábiles.

CAPÍTULO X

DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 51

Es facultad del ayuntamiento instalar parquímetros en las calles y avenidas de la cabecera municipal. En caso de que el servicio de parquímetros sea concesionado a particulares, éste deberá sujetarse a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de expansión del polígono de parquímetros, ésta deberá contar con previa autorización del cabildo.

ARTÍCULO 52

En caso de que el servicio de parquímetros esté concesionado, será el concesionario quien proporcione el sistema de control y verificación del mismo.

ARTÍCULO 53

El procedimiento del funcionamiento de los parquímetros será el siguiente:

I. Una vez estacionado el vehículo en zona destinada para parquímetros, el usuario deberá realizar el pago correspondiente a

través de negocios autorizados, vía App o vía SMS teniendo una tolerancia de 5 min.

II. El costo será establecido por el ayuntamiento con base en la normatividad vigente.

III. Tan pronto se vea reflejado el pago en el sistema de parquímetros, empezará a correr su tiempo por derecho al uso del servicio de parquímetros.

IV. Una vez concluido el tiempo de pago de servicio de parquímetros, si el usuario requiere seguir haciendo uso del estacionamiento, nuevamente deberá realizar el pago de la tarifa de forma inmediata, en caso contrario será sancionado por la infracción cometida.

ARTÍCULO 54

El servicio público en la zona de parquímetros del municipio de Zacatlán funcionará en el siguiente horario:

a) Lunes a viernes: de 08:00 horas (ocho horas) a 20:00 horas (veinte horas).

b) Sábado y domingo: de 08:00 horas (ocho horas) a 22:00 horas (veintidós horas), a excepción de los parquímetros señalados con ampliación de horario.

c) El estacionamiento de vehículos usados para descarga en la vía pública, menores a 3 ½ toneladas, deberán utilizar únicamente los cajones establecidos para dicho propósito, teniendo un máximo de 2 (dos) horas de uso.

d) El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública de más de 3 ½ toneladas, deberán sujetarse al horario establecido en el reglamento de movilidad, seguridad vial y tránsito del municipio de Zacatlán, Puebla. En caso de seguir estacionado después del horario establecido en éste, procederá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 55

Todos los usuarios de los parquímetros tendrán derecho a que se les respete el tiempo por el cual hayan pagado la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 56

Las personas con discapacidad que tengan en su placa dicha insignia, podrán estacionarse en los lugares especiales marcados, los cuales estarán exentos del cobro de la tarifa correspondiente.

Para aquellas personas que no cuenten con la placa antes descrita y que ostenten una discapacidad, podrán ser acreedores a un tarjetón con una vigencia de 3 meses, sujeto a renovación, en virtud del siguiente procedimiento:

I. Acudir al DIF municipal, presentando los siguientes documentos:

- a) Constancia médica expedida por una institución de gobierno que acredite la discapacidad.
- b) Copia de credencial de elector vigente que acredite ser ciudadano de Zacatlán.
- c) Copia de comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- d) Fotografía tamaño infantil del beneficiario.

ARTÍCULO 57

Cuando un usuario utilice los servicios de parquímetros, deberá observar lo siguiente:

I. El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación y perfectamente alineado con el cajón que ocupa, sin invadir otros, en caso de que ocupe un lugar o fracción excedente de un cajón de parquímetros, deberá pagar la tarifa correspondiente de dicho espacio. De no seguir dichas reglas será sancionado por la infracción cometida.

II. Colocar el vehículo en el cajón destinado para ello, discapacitados, automóviles, motonetas, carga y descarga.

III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados, y no dejar en el interior objetos de valor a la vista desde el exterior del vehículo.

IV. El conductor del vehículo deberá verificar que el comprobante de pago físico o electrónico corresponda a la placa correcta, antes de retirarse del parquímetro físico o mediante cualquiera de los métodos de pago de parquímetro correspondientes.

V. El usuario, al estacionarse en la vía pública en el polígono de servicio de parquímetros, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe que cubra el tiempo requerido.

VI. Todo propietario de vehículo motorizado, que ocupe un lugar o la fracción de un cajón destinado para ello, debe pagar la tarifa del parquímetro.

VII. Observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento para su adecuado estacionamiento y no afectar a terceros.

VIII. Cuidar la señalética y los materiales destinados para el uso del servicio de parquímetros.

ARTÍCULO 58

Para la supervisión de los parquímetros virtuales, podrá hacerse uso de medios tecnológicos y todos aquellos elementos aportados por la ciencia, que faciliten el monitoreo a distancia, incluidos los medios de identificación con Código QR.

ARTÍCULO 59

Las prohibiciones a los usuarios y propietarios de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica serán las siguientes:

- a) Colocar objetos en los espacios públicos destinados para estacionamientos controlados por parquímetros, a fin de reservar dichos espacios.
- b) Utilizar los espacios de parquímetros, para ejercer actos de comercio, salvo que cuente con el permiso correspondiente por la autoridad municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60

Los propietarios de los estacionamientos, personas físicas o morales y usuarios, serán responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61

Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62

Son consideradas infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No tener pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto. (artículo 7)
- II. No contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según el caso; con excepción de los

situados en el centro histórico de la ciudad de Zacatlán o que ocupen predios que por su valor artístico, histórico o que por disposición de la dirección de desarrollo urbano no sea posible realizar esas adecuaciones, para lo cual deberán contar con una persona que vigile la seguridad y el orden de los vehículos que entran o salen de dichos predios. (artículo 7)

III. No tener los cajones para los vehículos claramente marcados y numerados con el material autorizado por la dirección de desarrollo urbano. (artículo 7)

IV. No contar con carril de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar señalizados para evitar conflictos o accidentes. (artículo 7)

V. No contar con señalamientos en el interior que indiquen la altura máxima, según el caso, velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora y señalización de las áreas restringidas. (artículo 7)

VI. No contar con equipo completo contra incendio, adecuados al cupo y características del inmueble, con autorización por parte de la unidad municipal de protección civil. (artículo 7)

VII. Otorgar el acceso a los estacionamientos de los tipos 1, 2 y 5, de vehículos que utilicen o transporten gasolina, gas LP o material que sea considerado de peligro para la población, salvo que cuenten con dictamen de la unidad municipal de protección civil. (artículo 7)

VIII. No contar con iluminación adecuada y suficiente de acuerdo a lo que estipule la dirección de desarrollo urbano. (artículo 7)

IX. No tener reloj checador, con visto bueno de la tesorería, para registrar la entrada y salida de los vehículos y el tiempo de permanencia. (artículo 7)

X. No contar con caseta de servicio o de control de cobro, o no estar en lugar visible y de fácil acceso para conductores y peatones, con su correspondiente señalización. (artículo 7)

XI. No tener el drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales, hacia pozos colectores del inmueble. (artículo 7)

XII. No contar con personal de vigilancia adecuada al número de cajones con que cuente, para el caso de estacionamientos de cuota, cuando menos uno por cada treinta cajones. (artículo 7)

XIII. No contar con área o pasillo de acceso, salida y desplazamiento interior peatonal, para los usuarios. (artículo 7)

XIV. No tener un espacio para vehículos que transporten personas con discapacidad por cada treinta cajones. (artículo 7)

XV. No contar con un letrero en un lugar visible, en el que se especifique: nombre del estacionamiento, nombre del propietario o razón social, horario de funcionamiento, las tarifas autorizadas por la tesorería, el nombre de la aseguradora, clasificación del tipo y categoría del estacionamiento, la prohibición expresa del acceso a los estacionamientos de los tipos 1, 2 y 5 de vehículos que utilicen o transporten gas LP, así como la dirección y teléfono de la autoridad municipal para recibir quejas y sugerencias. (artículo 7)

XVI. No contar con sanitarios para uso del personal y público usuario, separados para uno y otro género, en buenas condiciones de higiene e iluminación; con ventilación adecuada; debidamente señalizados y además contar con los requerimientos para personas con discapacidad. (artículo 7)

XVII. Que el sanitario no sea gratuito para los usuarios y para el personal que labora en el estacionamiento. (artículo 7)

XVIII. En el caso de estacionamientos de los tipos 3 y 4 incumplir con lo siguiente: incluir las áreas verdes en el diseño del estacionamiento, promoviendo la conservación de los árboles y; el área verde mínima en los estacionamientos será del cinco por ciento del área total del sitio, la cual deberá contar con árboles que alcancen una altura máxima de tres metros, sin perjudicar el funcionamiento del estacionamiento. (artículo 7)

XIX. Que los espacios destinados para el uso de las personas con discapacidad no estén debidamente señalados con el logotipo internacional que las identifica. (artículo 8)

XX. No cumplir con los requisitos contemplados para cada categoría de estacionamientos en cuanto a muros, pisos, techos, iluminación, seguridad y capacidad. (artículo 12)

XXI. No tener a la vista la licencia de funcionamiento municipal vigente. (artículo 15)

XXII. No mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio. (artículo 15)

XXIII. No contar con póliza de seguro vigente contra robo total y daños que sufran los vehículos bajo su guarda, así como de responsabilidad civil. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la dirección de desarrollo urbano, copia de la póliza de seguro y

el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora. (artículo 15)

XXIV. No brindar al usuario la atención esmerada y correcta al solicitar el servicio. (artículo 15)

XXV. No establecer las medidas y precauciones necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos y garantizar la seguridad de los usuarios, para lo cual deberán contar con aditamentos y equipo de protección, así como con el debido señalamiento de cajones, de entrada, salida y velocidad máxima permitida. (artículo 15)

XXVI. No expedir a cada usuario, en el momento que éste entregue el vehículo, un comprobante que contenga las especificaciones solicitadas en el artículo 16 del presente reglamento. (artículo 15)

XXVII. No aceptar únicamente el máximo de vehículos para los cuales está proyectado el estacionamiento y mencionado en la correspondiente licencia de funcionamiento municipal. El cupo deberá hacerse del conocimiento de los usuarios mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en lugar visible. (artículo 15)

XXVIII. No exhibir con caracteres perfectamente visibles al usuario las tarifas autorizadas por el ayuntamiento que cobrarán por la prestación del servicio, el horario de funcionamiento y demás especificaciones mencionadas en el artículo 7 apartado A fracción XV. (artículo 15)

XXIX. No prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento del estacionamiento, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto. (artículo 15)

XXX. No mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios y empleados del estacionamiento. (artículo 15)

XXXI. Que los empleados no cuenten con licencia de manejo vigente, expedida por autoridad competente, o que no cuenten con el registro del personal del estacionamiento. (artículo 15)

XXXII. No portar identificación personal visible al público, que contenga: nombre, fotografía, cargo, nombre y razón social del estacionamiento y, fecha de expedición de la credencial. (artículo 15)

XXXIII. No tener a su servicio a personas encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas de servicio, cuando menos una por cada treinta cajones autorizados. (artículo 15)

XXXIV. No dar las facilidades necesarias al personal acreditado del ayuntamiento para realizar las inspecciones necesarias al estacionamiento. (artículo 15)

XXXV. No comunicar a la autoridad municipal, los conflictos laborales o judiciales que puedan traer como consecuencia la suspensión del servicio. (artículo 15)

XXXVI. Que el responsable del estacionamiento al término del servicio no anote la hora de salida y el cobro efectuado, o no entregue una copia del comprobante al usuario. (artículo 17)

XXXVII. En el caso de estacionamientos exclusivos de una empresa o institución, incumplir con cualquiera de las fracciones enlistadas en el artículo 23 del presente ordenamiento.

XXXVIII. Para el caso del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en el municipio, incumplir con los requisitos u obligaciones enlistados en los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

XXXIX. En el caso del servicio de estacionamiento público provisional, los motivos de sanción están expresos en el artículo 33 del presente ordenamiento.

XL. Para el caso de los usuarios de estacionamiento, incumplir con cualquiera de las obligaciones marcadas en el artículo 38 del presente reglamento.

XLI. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros. (artículo 57)

XLII. Ocupar 2 (dos) o más espacios para estacionarse sin el pago que corresponda a todos los espacios ocupados. (artículo 57)

XLIII. El estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones asignados para el estacionamiento, utilizar cajones para incapacitados o invadir parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente. (artículo 57)

XLIV. El usuario de motocicletas o motonetas, que invadan la orilla de un cajón en el cual ya esté un vehículo o, que invadan un cajón de vehículo para incapacitados o de carga y descarga. (artículo 57)

XLV. Colocar objetos en los espacios públicos destinados para estacionamientos controlados por parquímetros, a fin de reservar dichos espacios. (artículo 59)

XLVI. Utilizar los espacios de parquímetros, para ejercer actos de comercio, sin el permiso correspondiente por la autoridad municipal. (artículo 59)

XLVII. Insultar o agredir a los agentes viales y de parquímetros en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 63

En caso de infringir las disposiciones del capítulo de parquímetros, procederá la instalación del inmovilizador, retiro de la placa metálica o, en su caso, el retiro del vehículo si es que éste requiere de grúa. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a la que el usuario se haga acreedor.

ARTÍCULO 64

Toda infracción cometida por los usuarios del servicio de parquímetros será sancionada por los agentes viales y de parquímetros y se hará constar en boletas debidamente impresas y foliadas, y contendrán lo siguiente:

- I. Marca y descripción del vehículo.
- II. Placas.
- III. Fecha y hora en que se registró la infracción.
- IV. Naturaleza de la infracción.
- V. Nombre y firma del agente vial y de parquímetro que levantó la infracción.

ARTÍCULO 65

Las sanciones por las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 10 UMAS.
- III. Suspensión provisional.
- IV. Cancelación del permiso o la licencia de funcionamiento, cuando se reincida en más de cinco violaciones al presente reglamento en un periodo de doce meses calendario.

ARTÍCULO 66

Para la imposición de sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia, si la hubiere. Se considerará como reincidencia la repetición de una o varias acciones u omisiones que sean violatorias a las disposiciones del presente reglamento.

III. Los antecedentes personales y económicos del infractor.

IV. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 67

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieran incurrido.

ARTÍCULO 68

La autoridad aplicará en primer término la amonestación como sanción a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se procederá a la aplicación de las demás sanciones.

ARTÍCULO 69

En la aplicación de las multas se observarán las siguientes reglas:

I. Si la multa es cubierta dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la infracción incurrida, se descontará el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad a pagar.

II. Si es cubierta después de 5 (cinco) días de haber cometido la infracción, y no rebasando los 10 (diez) días naturales, se obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento); si no se efectúa el pago de ésta, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 70

En contra de los acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad, el cual le corresponderá a la sindicatura

municipal admitir y substanciar, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 25 de octubre de 2022, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de febrero de 2023, Número 16, Segunda Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se concede un plazo de sesenta días para que los propietarios de estacionamientos, personas físicas o morales, realicen los ajustes necesarios para dar cumplimiento a este Reglamento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto de 2014, y se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El Ayuntamiento deberá difundir las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente reglamento, a través de los medios que se consideren idóneos.

Dado en Sesión de Cabildo, H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a los veinticinco días del mes de octubre del año veintidós. El Presidente Municipal **C. JOSÉ LUIS MARQUÉS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MARY JUANA GARRIDO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, **C. JUAN CARLOS LASTIRI YAMAL.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MARIELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO ANATOLIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Fomento Económico y Turismo. **C. CANDY ESCOBEDO GÓMEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARTHA JUÁREZ CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. FÉLIX GABRIEL GONZÁLEZ SOSA.** Rúbrica. La Regidora De Igualdad de Género. **C. ARIANA MARTÍNEZ GALEOTE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Social. **C. MEIQUIADES ALEJANDO SEDEÑO CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Comercio y Espacios Públicos. **C. BERNARDO GALINDO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal **C. EDITH MUÑOZ BARRIOS.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. YIBRAN FARJAT MOURAD.** Rúbrica.